



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRANSPARENCIA Y AUDITORÍA SOCIAL
C.T.A.S.
EL GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México
18 de mayo de 2016

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00029/SECOGEM/IP/2016, referente a: **"¿Cuántos funcionarios del Estado de México han sido denunciados ante la Contraloría del Estado de México de enero de 2012 a mayo del 2016, desglosar por año? ¿Cuál ha sido el motivo de la denuncia? ¿Cuántos de esos funcionarios han sido inhabilitados? ¿Cuántos han enfrentado un proceso judicial? ¿Cuántos han sido sentenciados y por qué motivo, desde enero de 2012 a mayo de 2016?"** (SIC).

Al respecto, comento a usted que, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a la información que administra, genera o posee el sujeto obligado en virtud del desempeño de sus funciones. Lo anterior encuentra su sustento en el Criterio 0002-11 **"INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. " En el que además se señala los tres supuestos en los que acceso a la información se refiere: "1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados; 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."**

En virtud de lo anterior, no resulta procedente otorgar respuesta a los cuestionamientos que formula en su solicitud, ya que no se trata de información pública, en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer Recurso de Revisión en contra de esta respuesta, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA